Núm. 233. Miércoles 13 de Octubre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Nota

Habiendo sido prorrogados los precios sobre vagón origen hasta 30 de septiembre último, para las patatas tempranas procedentes de la Zona Norte de Recursos, se hace público para general conocimiento, que, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad en telegrama oficial de fecha 2 del corriente, quedan asímismo prorrogados hasta el día 15 del actual los precios oficiales de 1'445 y 1'55 pesetas kilogramo en almacén y al público respectivamente señalados para la venta de dicho producto.

Soria 7 de octubre de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Circular

La Comisión Gestora que me honro en presidir, acordó, como en años anteriores, distribuir entre los agricultores de la provincia 6.000 kilos de simiente de pino; debiendo dirigir instancia a esta Presidencia, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, con la cantidad que desean, encareciéndoles sean parcos en el pedir, yá que serán muchas las solicitudes que se recibirán.

Soria 9 de octubre de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona. 2373

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana

(Continuación)

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

A).—Ingresos y ascensos

Art. 13. Como norma general el ingrese del personal de las Cámaras de la Propiedad Urbana se efectuará por las categorías que se indican:

Grupo I. Personal técnico.—Por el empleo que se trate de proveer, y si dentro del mismo hubiese más de una categoría en la plantilla de la Cámara, por la inferior.

Grupo II. Personal administrativo.—Por la categoría de Auxiliar.

Grupo III. Personal subalterno.—Por los empleos enumerados en el artículo 9.º

Art. 14. El ingreso en las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana se efectuará para el personal de cualquiera de los tres grupos, referidos por concurso-oposición, siendo el límite de edad para ingreso en aquéllas el de los cuarenta años, salvo para los botones, que será el de los dieciocho años.

Art. 15. El programa para el concurso oposición a que se hace referencia en el artículo anterior, lo someterá cada Cámara a la aprobación del Servicio de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo

Art. 16. Los anuncios de concurso oposición para proveer vacantes en las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana deberán publicarse en el *Boletín oficial del Estado* y de la provincia respectiva, previa aprobación del referido Servicio, debiendo la Cámara comunicar por escrito a la Oficina provincial de Colocación el propio anuncio.

Art. 17. En las convocatorias para cubrir plazas con personal de nuevo ingreso se observarán las preferencias legales. En igualdad de circunstancias, dentro del cupo libre, tendrán preferencia los huérfanos o hijos de empleados de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, sin que esa preferencia pueda afectar a más del 50 por 100 de las vacantes de cupo libre.

Art. 18. El ascenso del personal técnico, cuando de una profesión hubiere en la plantilla de la Cámara plazas de varias categorías se hará por riguroso orden de antigüedad.

Art. 19. Los ascensos de auxiliares a Oficiales segundos se efectuarán por riguroso orden de antigüedad. El pase a Oficial primero, por concurso oposición entre Oficiales segundos y auxiliares. Si se tratase de proveer plaza de Contable y no existiese personal que demostrase competencia suficiente, la Cámara podrá acordar convocar concurso oposición, libre para cubrir dicha vacante. De Oficial de primera a Jefe de Negociado el ascenso se efectuará por riguroso orden de antigüedad.

Las vacantes de Conserje serán cubiertas por designación libre de la Cámara entre los demás subalternos de la misma. Los Botones o recaderos al cumplir veinte años, serán promovidos a Ordenanzas.

B).—Ceses

Art. 20. Sólo podrá acordarse el cese del personal de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana por las causas y en la forma que se determina en el capitulo de faltas y sanciones de este reglamento y en el articulo 77 del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO V

PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 21. Las Cámaras, en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este reglamento formalizarán la plantilla y escalafón del personal por grupos profesionales que se consignarán en un solo documento.

Art. 22. La plantilla estará constituida por un estado numérico del personal por grupos y categorías profesionales y sin que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha de publicación de estas Ordenanzas.

En el escalafón se relacionará el personal por grupos y categorías profesionales, y dentro de éstos por antigüedad en el cargo y categoría, haciéndose constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Cámara, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fechá en que corresponde el primer aumento por razón de antigüedad.

Art. 23. Del documento en que se contenga la plantilla escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar con su firma el haber sido notificados del contenido del mismo.

Con independencia de esta notificación, las Cámaras fijarán el documento citado en sitio visible para conocimiento de todos sus empleados, y quienes se consideren perjudicados podrán reclamar en término de quince días ante la Junta de Gobierno de la Cámara respectiva. Contra el acuerdo denegatorio de ésta cabrá recurso en término de diez días ante la Dirección general de Trabajo.

Art. 24. Cada dos años se rectificarán los escalafones, pudiendo interponerse por los interesados los mismos recursos, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 25. Personal eventual.—Sólo podrá nombrarse personal en casos especiales y para trabajos administrativos cuya duración no exceda de un año. Para el nombramiento de dicho personal será preciso autorización previa del Servicio de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo. La edad límite de dicho personal eventual será la misma que se determina para el personal fijo y su sueldo será el señalado para los auxiliares, con derecho a las gratificaciones extraordinarias y plus de cargas de familia que se reconocen para el personal de plantilla.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Art. 26. La retribución que se fija en el presente capítulo se entiende por jornada de trabajo, entendiéndose por tal la que se determina en el artículo 32 de este reglamento.

A los efectos de la determinación de los sueldos se consideran divididas las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana en las cuatro categorías siguientes.

Primera. Constituída por aquellas cuyas cuotas obligatorias en el presupuesto para 1948 superan la cifra de 1.000.000 de pesetas.

Segunda. Aquellas cuyas referidas cuotas se hallan comprendidas entre 400.000 y 1.000.000 de pesetas.

Tercera. Las que excediendo de pesetas 150.000 no llegan a las 400.000.

Cuarta. Las restantes.

Art. 27. La remuneración del personal a que se refiere esta Reglamentación será la siguiente:

H.C.D. 2022

	Categoría 1.ª	Categoría 2.ª	Categoría 3.ª	Categoría 4.ª
GRUPO I.—a) *Técnicos con Título superior:*				
Letrado	1.300	1.150	1.100	1.000
Arquitecto e Ingeniero	1.150	1.000	1.000	1.000
b) *Titulados:*				
Procurador	900	850	800	750
Aparejador o Perito	800	750	700	650
GRUPO II.—*Administrativos:*				
Jefe de Negociado	1.500	1.300	1.150	1.000
Oficial 1.º	1.000	900	800	700
Oficial 2.º	800	750	700	650
Auxiliar	650	600	550	500
GRUPO III.—*Subalternos:*				
Conserje	600	550	525	500
Ordenanza	550	500	475	450
Portero	550	500	475	450
Telefonista	420	400	370	350
Botones o recadero de 14 a 16 años	200	175	160	140
Idem íd. de 16 a 18 años	340	300	280	250
Mujeres de limpieza, por horas	1'75	1'60	1'50	1'40

Si hubiera varias categorías de Técnicos de la profesión, los de primera categoría o Jefes percibirán el sueldo fijado en este artículo incrementado en el 10 por 100.

Art. 28. Aumentos por años de servicio.—Todo el personal sujeto a este reglamento disfrutará de aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes hasta de 4 quinquenios del 10 por 100 del salario asignado a su categoría en el artículo anterior.

Art. 29. Plus de cargas familiares. —El personal de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana disfrutará de un plus de Cargas familiares que habrá de regirse por los preceptos de la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 o por los que en su día puedan dictarse de carácter general.

La cuantía de dicho plus se fija en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Cámara.

Art. 30. Sustituciones.—Siempre que haya necesidad de suplir a un empleado de la Cámara, de categoría superior por enfermedad o ausencia de éste, por más de un mes, el sustituto percibirá una gratificación equivalente a la diferencia entre su salario inicial reglamentario y el correspondiente a la categoría del empleado sustituido.

Art. 31. Gratificaciones especiales —Todo el personal de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana disfrutará, en concepto de gratificación especial, del importe de una mensualidad en la Fiesta de Exaltación del Trabajo y de otra en la de Navidad. A tal efecto, se entenderá por salario el inicial reglamentario, más los aumentos por años de servicios.

CAPITULO VII

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 32. La jornada de trabajo de los empleados administrativos en las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana será de seis horas diarias. La del personal subalterno será la determinada en la ley de 1.º de julio de 1931.

Para el personal titulado la jornada se acomodará a las necesides del servicio con el límite de la jornada de trabajo que se señala para el personal administrativo. Los Letrados y Procuradores y los que realicen trabajos que no exijan la permanencia en la oficina acudirán a ella en las horas señaladas por la Cámara, para recibir instrucciones, dar cuenta de la marcha de los asuntos que tuvieren encomendados y evacuar las consultas con los asociados de la Cámara.

Art. 33. Horario.—Las Camaras oficiales de la Propiedad Urbana someterán el horario de trabajo que haya de regirse en las mismas a aprobación de la Inspección de Trabajo.

Art. 34. Horas extraordinarias.—Previa autorización de la Delegación de Trabajo respectiva, podrán efectuarse horas extraordinarias dentro de los límites máximos determinados en la ley de jornada máxima legal, cuya propuesta corresponderá al Secretario de la Cámara, y la libre aceptación o denegación, al empleado. Las horas que excedan de seis para el personal del Grupo 2.º se abonarán a prorrata hasta completar la jornada de ocho horas, y las que excedan de éstas, tanto para los empleados administrativos como para los subalternos, con los recargos legales.

Art. 35. Vacaciones.—Los empleados de las Camaras oficiales de la Propiedad Urbana tendrán derecho al disfrute de las siguientes vacaciones anuales retribuídas:

Técnicos.—Un mes.

Administrativos.—Hasta diez años de servicio, veinte días; con diez años o más de servicio, un mes.

Subalternos.—Quince días.

Las vacaciones deberán otorgarse en los meses de julio, agosto o septiembre, a no ser que al empleado le conviniese otra fecha, a cuyo efecto lo solicitará de la Junta de Gobierno, la que deberá acceder a ello si las necesidades del servio lo permiten.

CAPITULO VIII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 36. Enfermedad.—Todo lo concerniente a los derechos de los empleados de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, en caso de enfermedad, se regirá por su legislación específica.

Art. 37. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, se reservará el puesto de trabajo durante dieciocho meses al trabajador que contraiga enfermedad no profesional.

Los empleados excluídos del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrán derecho, al padecer ésta, al disfrute del sueldo íntegro durante los tres primeros meses de aquélla y al 50 por 100 del sueldo durante los seis meses siguientes.

Los trabajadores incluídos en el Seguro de Enfermedad percibirán de la Cámara, sobre las prestaciones económicas de éste, las cantidades correspondientes hasta completar los mismos beneficios que se otorgan en el párrafo anterior a los empleados excluídos del Seguro.

(*Se continuará.*)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular 48-20.—Rectificación en 1948 del Censo de Cabezas de Familia de 1945.—Circular a los Alcaldes.

Continuando mis circulares 48-19 y 48-18, ambas en relación con mi circular 48 16 sobre envío de certificaciones por los Alcaldes para rectificación en curso del Censo de Cabezas de Familia de 1945 (publicada esta última en el *Boletín oficial de la provincia* de 30 de septiembre próximo pasado) sigue a continuación la relación de aquellos Ayuntamientos que remitieron el servicio después de la relación publicada en la circular 48 19.

Hallándonos en el día de la fecha ya fuera de plazo para la remisión, es ésta la última relación que se envía a publicaciones del *Boletín oficial*, previniendo en relación con este servicio:

1.º Que a los que aún fueren recibidos en estos inmediatos correos se se lo avisaré para su tranquilidad por telegrama postal con la misma fecha de su recepción.

2.º Que asimismo a los todavía en falta y entanto se va tramitando el nombramiento de comisionados que vayan recogiéndolo con cargo a los morosos, estos demorados, se les recordará asimismo por telegrama postal exhortándoles a que con la máxima urgencia del envío procuren, en su beneficio y en el del servicio, cumplimentarlo.

Cumple a esta Delegación significar su satisfacción por el puntual y buen cumplimiento que la mayoría ha reailzado.

Soria 11 de octubre de 1948.—El Delegado de Estadística, Cesar del Riego. 2325

Relación de Ayuntamientos, tercera, de los que han cumplimentado el envío de certificaciones *a)*, *b)* y *c)*, de la circular 48-16 que sigue a la relación publicada con mi circular 48-19 y comprende los recibidos hasta las diez horas del día de la fecha.

Abejar, Aguilar de Montuenga, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almarail, Almenar de Soria, Ambrona, Andaluz, Arguijo, Barriomartín, Berzosa, Blacos, Bliecos, Borjabad, Buimanco, Cabrejas del Campo y Cabrejas del Pinar.

Calderuela, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Chaorna, Chércoles, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Gómara y Hoz de Abajo.

Iruecha, Laina, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losana, Maján, Matanza de Soria, Matasejún, Miñana, Miño de San Esteban, Morón de Almazan, Montuenga de Soria, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oncala, Peñalcazar, Pinilla del Olmo, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz y Quintanas Rubias de Abajo.

Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Reznos, Rioseco, Romanillos de Medinaceli, Sagides, San Andrés de San Pedro, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Somaén, Sotillo del Rincón, Tajueco, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torreblacos, Ucero, Utilla y Valdeavellano de Tera.

Valvenedizo, Velilla de la Ajos, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villar del Ala, Villares de Soria (Los), Villasayas, Aldealseñor, Alcubilla del Marqués, Boos, Fuentestrún, Golmayo Madruédano, Morcuera, Nódalo, Rollamienta, Tarancueña, Torremocha de Ayllón, Trévago, Torrabal del Burgo y Valdelagua del Cerro.

AYUNTAMIENTOS

VALDENARROS

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 9.400'55 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de enero de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sito en Madrid en el Ministerio de Agricultura.

Valdenarros 5 de octubre de 1948. —El Alcalde, Hermenegildo Rodrigo.

Anuncios particulares

LIQUIDACION DE TESTAMENTARIA

Por liquidación de Testamentaría, se venden en buenas condiciones económicas, varias obras jurídicas y administrativas de Abella y otros autores (unos treinta tomos), entre ellas el Abogado Popular.

A quien le interesen puede ponerse al habla con el Secretario de Romanillos de Atienza (Guadalajara), señor Medina.

360.—Derechos 19 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022